

CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE BIENESTAR Y CESAR ALONSO CARVAJAL HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PODER EJECUTIVO" Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL INTEGRAL ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. REPRESENTADA POR BERENICE JANET TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número SB/UEFA/189/2026 de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, suscrito por Cesar Alonso Carvajal Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional referente al servicio de arrendamiento vehicular para las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar, de dicha solicitud derivó el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N10-2026, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SAF/SE/DGPGP/0099-LM/2026, de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, suscrito por Lorena Moreno Cárdenas, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado a los oficios número SAF/SE/DGPGP/0664-LM/2026, de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis y oficio número SAF/SE/DGPGP/0999-LM/2026, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, ambos signados por Lorena Moreno Cárdenas, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante los cuales se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal con cargo a la partida 3251 "Arrendamiento de Equipo de Transporte", Fuente de Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado), Procedencia: 2026 - R28 Participaciones Federales y Fuente de Financiamiento: Recursos Fiscales, Procedencia: 2026 - Ingresos Propios, para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



III. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción III y XVII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, convocó al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N10-2026, precisando que la Convocante, realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.

IV. El presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" con fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N10-2026, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I y IX, 33, fracción II, 47 y 60 demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicado a favor de la persona moral denominada INTEGRARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas más benéficas para el Estado de Morelos.

V. Para efectos del presente Contrato, se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA REQUIRENTE, al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar; siendo la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio y la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato; así como, vigilar la administración del presente instrumento y pago en los términos establecidos.
- b) ÁREA SOLICITANTE, a la Secretaría de Bienestar a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, encargada de solicitar la contratación;
- c) SERVICIO, al servicio contratado mediante este contrato, descrito en la cláusula primera del presente contrato;
- d) LEY, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) PAGO, la entrega de la cantidad de dinero específica, derivada de la prestación de los SERVICIO detallados en el presente contrato;
- f) REGLAMENTO, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) SECRETARÍA, a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y
- h) CONVOCANTE, a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora responsable del proceso de contratación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES





I. Declara "EL PODER EJECUTIVO" a través de sus representantes, que:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzcan a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Secretaría de Bienestar forma parte de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3 segundo párrafo, 9 fracción XIII, 14 fracción VIII, 15 y 34, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y que entre sus atribuciones se encuentra la implementación de programas y acciones sociales, dirigidos preferentemente a personas, familias y comunidades que se ubiquen en zonas de atención prioritaria, con la finalidad de disminuir las brechas de desigualdad social y económica y alcanzar de manera gradual y paulatina el bienestar e inclusión social de la población morelense.

I.2. Silvia Salazar Hernández, en su carácter de Secretaria de Bienestar, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato, en términos de los artículos 9 fracción XIII, 14 fracción VIII, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 1, 2, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

I.3. Cesar Alonso Carvajal Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 5 fracción VI, 10 fracción XVII y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

I.4. Myryam Balbuena Bazaldúa, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II, inciso b), 10 fracción XVII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.5. El presente contrato de SERVICIOS, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA, quien manifiesta a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que los SERVICIOS contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el

cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", asimismo, son los responsables de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su apoderada legal, que:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 90,385 (noventa mil trescientos ochenta y cinco), de fecha 19 de marzo del 1991, ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría número 42 (cuarenta y dos), ubicada en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) por medio del cual se constituye la persona moral denominada ARRENDADORA ANDRADE, S.A. DE C.V. registrada con folio mercantil 148,804 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuatro).

II.2. A través de escritura número 140,196 (ciento cuarenta mil ciento noventa y seis) de fecha 19 de septiembre del 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría número 42 (cuarenta y dos), ubicada en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se adiciona a la denominación social la expresión Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM" seguidos de las palabras Entidad No Regulada o su abreviatura "E.N.R.", quedando como "ARRENDADORA ANDRADE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R."

II.3. Por medio de la escritura número 143,351 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y uno) de fecha 23 de noviembre del 2007 pasada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría número 42 (cuarenta y dos), ubicada en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se realizó el cambio de denominación de la sociedad de ARRENDADORA ANDRADE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. a la de ARRENDADORA INNOVACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA.

II.4. Mediante escritura número 143, 525 (ciento cuarenta y tres mil quinientos veinticinco) de fecha 23 de enero de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría número 42 (cuarenta y dos), ubicada en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó el cambio de denominación de la sociedad de ARRENDADORA INNOVACIÓN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. a la de INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.

II.5. A través de escritura número 49,035 (cuarenta y nueve mil treinta y cinco) de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría número 221 (doscientos veintiuno), ubicada en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acordó reformar los estatutos de la sociedad, en este acto protocolario se modificó el objeto social en el cual entre otras actividades se cuenta con la siguiente:

"c) La compraventa, importación, exportación, arrendamiento, adquisición, subarrendamiento, usufructo, de todo tipo de bienes muebles ..."

II.6. A través de la Escritura Pública número 6,120 (seis mil ciento veinte) de fecha 16 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Titular de la Notaría Pública 149 (ciento cuarenta y nueve) del Estado de México, se otorga a Berenice Janet Torres un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

II.7. Su Apoderada Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con Credencial para Votar con fotografía, con Clave de elector _____ Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX _____ y Reconocimiento Optico de Caracteres (OCR) número _____ expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.8. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave AAN910409135.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número C6769971105.

II.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos, que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a "EL PROVEEDOR".

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social; así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.10. Así mismo conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para otorgar la prestación del SERVICIO que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago; así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCBS-IE-N10-2026, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de "EL PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

- De "EL PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Plan de Ayala 825, tercer piso locales 26, 27 y 27-A, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, C.P.62350
- De "EL PROVEEDOR": El ubicado en calle Paseo Fidel Velázquez, número 702 OTE, Colonia Vértice, Toluca Estado de México, Código Postal 50150.

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PODER EJECUTIVO" adquiere de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar el SERVICIO solicitado de conformidad a las especificaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Contratación del SERVICIO de arrendamiento vehicular para las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar, como se menciona a continuación:

No.	TIPO DE VEHICULO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD
1	SEDAN BÁSICO	Vehículo tipo sedan básico, modelo: 2021-2024, 4 cilindros, descripción: Transmisión automática, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color: indistinto. 5 puertas.	2
2	SEDAN MEDIANO	Vehículo tipo sedan mediano, modelo: 2021-2024, 4 cilindros, descripción: Transmisión automática, aire acondicionado, potencia mínima 108 HP, color: indistinto. 5 puertas.	1
3	CAMIONETA PICKUP	Camioneta Pickup, doble cabina, 4 puertas, modelo: 2021-2024, 4 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto. Tracción 4x2.	12





4	CAMIONETA PICKUP	Camioneta Pickup, doble cabina, 4 puertas, modelo 2025 o superior, 4 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto. Tracción 4x2.	1
		TOTAL	16 VEHICULOS

Se requiere que el servicio de arrendamiento vehicular incluya los siguientes servicios:

- A. **Mantenimiento preventivo.** El proveedor brindará el servicio de mantenimiento a los vehículos cada 10,000 km o cada 6 meses, para garantizar el correcto funcionamiento de las unidades, cambio de aceite, cambio de bujías, cambio de filtros de aire, aceite y gasolina, anticongelante, revisión y ajuste de balatas, alineación y balanceo; así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.
- B. **Mantenimiento correctivo.** Se debe realizar cuando ocurra una falla o avería en las unidades que por naturaleza no puedan planificarse en tiempo, incluye por reparación y repuestos, tales como cambio de neumáticos, reparación de suspensión, sistema eléctrico, así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.
- C. **Soporte Técnico.** Centro de atención telefónica (Call Center), que funcione las 24 horas los 7 días de la semana, durante la vigencia del contrato que enlace al servicio del proveedor y la aseguradora.
- D. **Seguro.** Consiste en una Póliza de seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial sin costo de deducible para la Secretaría de Bienestar, con tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y área metropolitana y de 4 horas en las entidades federativas, daños sobre el vehículo, a terceros, gastos médicos al usuario y acompañantes hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por persona y gastos funerarios por ocupante fallecido por un monto mínimo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- E. El pago del deducible y costos de reparación o robo total correrán a cargo del prestador del servicio excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario por negligencia o mal uso, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente.
- F. Cobertura de robo parcial de autopartes y rines en sitio, sin costo y duplicado de llaves con cargo al prestador de servicio en un lapso no mayor a 3 horas dentro de la Ciudad de México y área Metropolitana y 24 horas para las entidades federativas.
- G. **Kilometraje ilimitado.** Proporcionar el servicio sin límite de kilómetros recorridos.
- H. **Impuestos y Derechos.** El proveedor deberá cubrir el pago de impuestos y derechos vehiculares, federales, locales y placas de circulación, las cuales deberán ser del Estado de Morelos, así como el pago por concepto de verificaciones vehiculares, conforme a su asignación durante la vigencia del contrato.



- I. **Geolocalización.** Servicio de monitoreo GPS mediante un rastreador satelital con interrupción de energía y apertura de la unidad vía satélite, incluye monitoreo 24 horas, consultas ilimitadas desde cualquier dispositivo fijo o móvil, en caso de ser necesario paro de motor del vehículo.
- J. **Sustitución temporal.** En caso de daño o mantenimiento de las unidades, que requiera permanecer en el taller por más de 24 horas, se llevará a cabo la sustitución temporal, por otra unidad de las mismas características o superiores y deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas.

ASPECTOS A CONSIDERAR

Los vehículos deberán estar en buenas condiciones y contar con capacidad de circular en toda la república mexicana, los vehículos deberán utilizar combustible (gasolina). Las solicitudes para ingreso al taller deberán ser agendadas en un plazo no mayor a 24 horas, de lo contrario, se solicitará la sustitución temporal por otra unidad de igual o mejores características en un período no mayor a 24 horas.

SEGUNDA. DEL MONTO. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la contratación del SERVICIO que se describe en el presente Instrumento, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TIPO DE UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DIARIO POR LA UNIDAD SOLICITADA	IMPORTE DIARIO POR LAS UNIDADES SOLICITADAS
ÚNICA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR	SEDAN BÁSICO	MARCA CHEVROLET SUBMARCA AVEO LS TA MODELO 2022 VEHÍCULO TIPO SEDAN BÁSICO, MODELO: 2021-2024, 4 CILINDROS, DESCRIPCIÓN: TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO, POTENCIA MÍNIMA 80 HP, COLOR: INDISTINTO. 5 PUERTAS.	SERVICIO	2	\$285.00	\$570.00
		SEDAN MEDIANO	MARCA NISSAN SUBMARCA SENTRA SENSE CVT MODELO 2022 VEHÍCULO TIPO SEDAN MEDIANO, MODELO: 2021-2024, 4 CILINDROS, DESCRIPCIÓN: TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO, POTENCIA MÍNIMA 108 HP, COLOR: INDISTINTO. 5 PUERTAS.		1	\$353.44	\$353.44



	CAMIONETA PICKUP	MARCA NISSAN SUBMARCA FRONTIER SE TM MODELO 2022 CAMIONETA PICKUP, DOBLE CABINA, 4 PUERTAS, MODELO: 2021-2024, 4 CILINDROS, TRANSMISIÓN INDISTINTA, COLOR INDISTINTO, TRACCIÓN 4X2.	12	\$366.37	\$4,396.44
	CAMIONETA PICKUP	MARCA NISSAN SUBMARCA FRONTIER DOBLE CABINA SE MODELO 2025 CAMIONETA PICKUP, DOBLE CABINA, 4 PUERTAS, MODELO 2025 O SUPERIOR, 4 CILINDROS, TRANSMISIÓN INDISTINTA, COLOR INDISTINTO, TRACCIÓN 4X2.	1	\$732.75	\$732.75
SUBTOTAL					\$6,052.63
I.V.A.					\$968.42
TOTAL					\$7,021.05

Una vez establecidos los costos unitarios diarios por unidad se cuantifica por el número de días que se prestara el servicio de conformidad a la vigencia señalada en la Cláusula Vigésima Séptima.

“EL PODER EJECUTIVO” cubrirá a “EL PROVEEDOR”, por los servicios durante la vigencia del contrato el importe total de \$1,692,073.05 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), cantidad que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total del SERVICIO descrito en este contrato.

“EL PROVEEDOR” se compromete a mantener el costo fijo unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al valor agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los SERVICIOS adquiridos materia del presente contrato, cubre a “EL PROVEEDOR” todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la contratación del SERVICIO a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la SECRETARÍA, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato, no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos establecidos en el presente Instrumento.



CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que en términos del artículo 67 de la LEY, y de conformidad con la cláusula segunda, el pago será mensual a mes vencido dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura, previa revisión y a entera satisfacción del ÁREA REQUERENTE, deberá ser presentada sin errores ortográficos y/o aritméticos, en archivo digital PDF y XML al correo: cesar.carvajal@morelos.gob.mx, dicho pago será realizado por la Tesorería General del Estado.

Deberá facturar el SERVICIO por cada unidad administrativa requirente de acuerdo con lo contratado por cada una de ellas, tal y como se observa en la tabla contenida en la cláusula quinta.

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" entregará el comprobante fiscal digital por internet con los siguientes datos fiscales:

A NOMBRE DE: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

R.F.C. GEM720601TW9

DIRECCIÓN EN PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR SIN NÚMERO, COLONIA: CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. Se requiere que la entrega de los vehículos se lleve a cabo de acuerdo a la tabla que a continuación se muestra, en una sola exhibición a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el día 31 de diciembre del 2026, esto conforme las necesidades propias del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, previa notificación a "EL PROVEEDOR".

	UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERENTE	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO	CARACTERÍSTICAS	DOMICILIO
Prestación del Servicio a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026					
1	13.01.02 Dirección General de Construcción de Paz	10	CAMIONETA PICKUP	Camioneta Pickup, doble cabina, 4 puertas, modelo: 2021-2024, 4 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto. Tracción 4x2.	Plaza Cristal. Av. Plan de Ayala 825, locales 26 y 27, 3er. Piso Col. Teopanzolco Cuernavaca, Morelos, CP. 62350, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles bajo la coordinación de Juan Carlos Solano Alcocer, Director General de Construcción de Paz, Teléfono 777 184 9395 y correo electrónico: juan.solano@morelos.gob.mx



2	13.01.03 Dirección General de Programas, Proyectos Especiales y Coordinación Interinstitucional	1	CAMIONETA PICKUP	Camioneta Pick up, doble cabina, 4 puertas, modelo 2025 o superior, 4 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto. Tracción 4x2.	Plaza Cristal, Av. Plan de Ayala 825, locales 26 y 27, 3er. Piso Col. Teopanzolco Cuernavaca, Morelos, CP. 62350, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles bajo la coordinación de Máximo Juárez Elizarraras, Director General de Programas, Proyectos Especiales y Coordinación Interinstitucional Teléfono 777 2151524 y correo electrónico: maximo.juarez@morelos.gob.mx
3	13.01.04 Dirección General de Comunidades de Atención Prioritaria e Inclusión	2	SEDAN BÁSICO	Vehículo tipo sedan básico, modelo: 2021-2024, 4 cilindros, descripción: Transmisión automática, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color: indistinto. 5 puertas.	Plaza Cristal, Av. Plan de Ayala 825, locales 26 y 27, 3er. Piso Col. Teopanzolco Cuernavaca, Morelos, CP. 62350, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles bajo la coordinación de Cesar Guerra García, Director General de Comunidades de Atención Prioritaria e Inclusión, Teléfono 777 369 0496 y correo electrónico: Cesar.guerra@morelos.gob.mx
4		2	CAMIONETA PICKUP	Camioneta Pick up, doble cabina, 4 puertas, modelo: 2021-2024, 4 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto. Tracción 4x2.	
5	13.01.06 Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar	1	SEDAN MEDIANO	Vehículo tipo sedan mediano, modelo: 2021-2024, 4 cilindros, descripción: Transmisión automática, aire acondicionado, potencia mínima 108 HP, color: indistinto. 5 puertas.	Plaza Cristal, Av. Plan de Ayala 825, locales 26 y 27, 3er. Piso Col. Teopanzolco Cuernavaca, Morelos, CP. 62350, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles bajo la coordinación de Cesar Alonso Carvajal Hernández, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, Tel. 777 735 103 0621, correo electrónico: cesar.carvajal@morelos.gob.mx.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción del SERVICIO será por conducto del personal debidamente facultado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien verificará que la característica del SERVICIO entregado sea idéntica al ofrecido y cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No será aceptado el SERVICIO que no cumpla o presente diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio se ha recibido de conformidad por el área solicitante con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA

Se requiere evidencia fotográfica por parte de "EL PROVEEDOR" respecto de la entrega de las unidades requeridas a la conclusión de la entrega de los vehículos a Cesar Alonso Carvajal Hernández vía correo electrónico: cesar.carvajal@morelos.gob.mx.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción del SERVICIO será por conducto del personal debidamente facultado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien verificará que las características de los SERVICIOS objeto del presente contrato sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, en el anexo técnico del mismo



y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados el **SERVICIO** que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio se ha recibido de conformidad por la Secretaría de Bienestar con el acuse de las facturas o pedido.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** se designa al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que el **SERVICIO** cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente instrumento, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente, para lo cual en este acto acepta el cargo.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que los sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, "**EL PODER EJECUTIVO**" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la contratación cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los servicios al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falta en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**, sin costo alguno para "**EL PODER EJECUTIVO**".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto máximo del instrumento.

En términos de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTIAS, S.A.**, de fecha 07 de mayo de 2026, con número de fianza 3133486 y línea de validación 06031334861SOX2C, por un monto de



\$338,414.61 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito de "EL PODER EJECUTIVO";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la Institución Afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los SERVICIOS, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la Afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "EL PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

En la garantía, la Institución Afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de Fianzas otorgadas a favor de la Federación del Distrito Federal, los Estados y de los Municipios, distintas que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, o en su caso la normatividad aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de LAS PARTES, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente Instrumento Jurídico, a elección de "EL PODER EJECUTIVO".

Quando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los

documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del REGLAMENTO.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado.

Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a LA CONVOCANTE, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los vehículos con las características solicitadas, en condiciones óptimas en el tiempo establecido, así como con el cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia del SERVICIO.

Dicha garantía deberá ser presentada ante el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en papel membretado y sellado por parte de "EL PROVEEDOR", firmado por la Apoderada Legal, especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, indicando sus alcances, limitaciones y los lugares en donde se pueda hacer efectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los vehículos será en una sola exhibición a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación.

El plazo para la prestación del servicio será a partir del cinco de mayo del año dos mil veintiséis, día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a. Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la LEY;
- b. Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c. Al cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d. Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores,



- profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e. Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con "EL PROVEEDOR" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
 - f. No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
 - g. Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
 - h. Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
 - i. Cumplir con la debida calidad y Especificaciones Técnicas de los SERVICIOS;
 - j. Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato;
 - k. Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato, y;
 - l. Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que el SERVICIO prestado se apegue a las Especificaciones Técnicas solicitadas por el ÁREA REQUERENTE;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que "EL PROVEEDOR" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Realizar bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios derivados de las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a LA CONVOCANTE todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DEL SERVICIO. En caso de daño o mantenimiento de las unidades que requieran permanecer en el taller por más de 24 horas, se llevará a cabo la sustitución temporal, por otra unidad de las mismas características o superiores y deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas.

Así mismo, las solicitudes para ingreso al taller deberán ser agendadas en un plazo no mayor a 24 horas, de lo contrario, se solicitará la sustitución temporal por otra unidad de igual o mejores características en un período no mayor a 24 horas, en Plaza Cristal, Av. Plan de Ayala 825, locales 26 y 27, 3er. Piso Col. Teopanzolco Cuernavaca, Morelos, CP. 62350, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles bajo la coordinación de Cesar Alonso Carvajal Hernández, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, Tel. 735 103 0621, correo electrónico: cesar.carvajal@morelos.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega del SERVICIO, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a "EL PROVEEDOR". En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el SERVICIO o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta "EL PODER EJECUTIVO".

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a "EL PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo el SERVICIO, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual "EL PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del SERVICIO, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el ADMINISTRADOR DEL



CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la entrega del SERVICIO en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total del SERVICIO que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Instrumento, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor de "EL PODER EJECUTIVO", y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor del SERVICIO que no fue entregado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales, no deberá exceder de la garantía establecida en la Cláusula Novena del presente contrato.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el SERVICIO no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando parte del SERVICIO de que se trate, o bien aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso, máxima que correspondería en el caso de que los SERVICIOS se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación objeto del presente contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo y en su respectivo Anexo Técnico; así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO", podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por "EL PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del SERVICIO, éste se someterá a una revisión por parte del personal del ÁREA REQUIRENTE, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del SERVICIO descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a "EL PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los SERVICIOS o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- a. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- b. Que el contrato que se haya celebrado en contravención a la LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- c. Por el incumplimiento parcial, fuera del tiempo pactado o defectuoso y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- d. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los SERVICIOS objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- e. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "EL PODER EJECUTIVO";
- f. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
- g. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- h. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará a "EL PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.



VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, "EL PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando "EL PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se diera por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ÁREA REQUIRENTE, establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio

del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de SERVICIOS no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, "EL PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los SERVICIOS pactados en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del SERVICIO, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Secretarías,

Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día cinco de mayo del año dos mil veintiséis día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis de conformidad a lo señalado en el presente contrato y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2026.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases, junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGC OBS-IE-N10-2026, referente al servicio de arrendamiento vehicular para las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.


Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR "EL PODER EJECUTIVO"



SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ.
SECRETARIA DE BIENESTAR DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

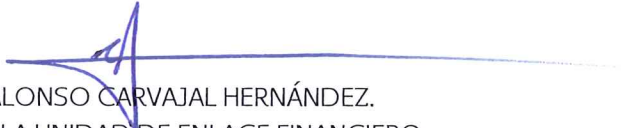
POR "EL PROVEEDOR"




BERENICE JANET TORRES.
APODERADA LEGAL DE LA PERSONA
MORAL INTEGRARRENDA S.A. DE C.V.,
SOFOM E.N.R.







CESAR ALONSO CARVAJAL HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE
BIENESTAR Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

POR LA CONVOCANTE


MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

 LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGC OBS-IE-N10-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE 22 PÁGINAS ÚTILES.-----